



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO No

/ (08)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN LA LEY 99 DE
1993, DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1989 DE 1989, LOS ARTICULOS 23, NUMERALES 2, 3 Y 8
DEL DECRETO LEY 216 DE 2003 Y**

CONSIDERANDO

HECHOS Y ANCEDENTES:

Que con la finalidad de verificar los impactos ambientales ejecutados sobre el área protegida y contar con una referencia de los tipos de cobertura y usos del suelo por parte de los ocupantes, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, elaboró el documento técnico denominado: **"INFORME SITUACIÓN DE VÍAS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD AMBIENTAL DEL ÁREA DEL PARQUE COORDILLERA DE LOS PICACHOS"**, mediante el cual se efectuó un análisis técnico soportado en información cartográfica, como: 1) Cartografía Base 2) Cartografía Temática y 3) Imágenes ADS 80 y satelitales, a través del cual se concluye con la identificación de las vías que afectan la integridad ambiental del área del Parque Nacional Sierra Cordillera de los Picachos.

Que de esa manera se logró identificar trazos de vías carretables ilegales asociadas a actividades ilícitas, (ganadería, ocupación ilegal, tala de bosques, extensión de fauna y flora, deforestación, expansión de zonas de pastos) que van en contravía de los objetivos y las tareas de conservación al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, en la medida en que se ocasionan grandes detrimentos ambientales a los ecosistemas allí presentes.

Que en consideración a lo anterior y conforme a las funciones designadas a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, la Oficina de Gestión del Riesgo, con la ayuda tecnológica de imágenes satelitales e insumos de cartografías, adelantó actividades de monitoreo de bosques encontrando así, extensas áreas de deforestación al interior del área Protegida Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.

Que en virtud a lo que precede, fue expedido el auto No. 046 del 01 de Agosto de 2017 "Por medio del cual se ordena una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones", actuación ésta mediante la cual se buscaba entre otros: a.) Individualizar a los presuntos infractores. b.) verificar la existencia de daños o impactos ambientales. c.) verificar la existencia de tala de árboles y, d.) Allegar registro fotográfico de los daños causados al área protegida; aspectos éstos que se encuentran reflejados en el Informe Técnico No. 20177180002043.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Que son objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos: "a.) Proteger los ecosistemas de páramos húmedos aislados en el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos como una muestra única de su distribución sur en la cordillera oriental. b.) Conservar los ecosistemas de bosque andino del Piedemonte Amazónico y bosque húmedo tropical presentes en el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos como hábitat de especies en riesgo de extinción. c.) Conservar las cuencas altas

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de los ríos Guayabero y Pato para garantizar la prestación de los servicios ambientales de la región Guayabero y Pato – Balsillas."

Que conforme lo descrito en párrafos precedentes, es posible concluir que el uso, manejo y destinación del Sistema de Parques Naturales está sujeto de forma estricta a unas finalidades específicas de conservación, perpetuación del estado natural, y protección de diferentes fenómenos naturales y culturales, perfiladas en el artículo 328 del Código de Recursos Naturales, luego las actividades permitidas en el área de parques naturales son, exclusivamente, conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, en los términos de los artículos 331 y 332 del Código de recursos naturales.

Que por tanto, se encuentran prohibidas conductas que puedan alterar el ambiente natural de dichas áreas protegidas, estando así descritas cada una de las actividades no permitidas al interior de los parques nacionales naturales, encontrando entre ellas, la tala.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011 que crea dicho Ministerio como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijó su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo segundo del Decreto 3572 de septiembre 27 de 2011, estableció entre otras, las siguientes funciones a la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia:

"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales...y, "13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley"

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia en su artículo Quinto dispone: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el artículo 22 de la Ley 13333 de 2009, establece:

"VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por tanto, tal y como se menciona en párrafos precedentes, la Dirección Territorial Orinoquia, en ejercicio de sus funciones, procedió a expedir Auto de Indagación preliminar No. 046 de 2017, en aras de establecer, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.
- b. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas)
- c. Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido
- d. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida

Que en consecuencia fue dirigido Memorando No. 20177000000173, al área protegida en aras de que proceda a efectuar todas las acciones necesarias y tendientes a identificar a los presuntos infractores de éstas infracciones ambientales, así como las demás acciones descritas anteriormente.

Que mediante Memorando identificado con No. 20177180002043, la Jefatura del PNN Cordillera de los Picachos, procede a remitir Informe técnico mediante es cual señala:

“(...) **Tabla 1. Conductas evidenciadas en área del Parque**

CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / D 622 DE 1977 - Art. 30 / D 2372 DE 2010 - Art. 35 pgrf. 2)	
CONDUCTAS PROHIBIDAS	CONDUCATAS PROHIBIDAS
Marque (X)	Marque (X)
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos	Uso de productos químicos con efectos residuales o explosivos (salvo obras autorizadas)
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras.	Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería
Vnbn gbn	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)
Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)	Ejercer actos de caza
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida	Recolectar cualquier producto de flora sin autorización
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables o explosivos no autorizadas
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)	Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)
Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos	

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	X	Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgo)
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Otra(s) ¿Cuál?
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	X	
Si marco otra(s) ¿Cuál(es)?		

1.1. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

Tabla 2. Modelo para Identificación de Impactos-Efectos Ambientales.

Identificación de Impactos Ambientales (Se podrán agregar otros impactos según lo determinado por el equipo técnico)	Marque (X)	Impactos al Componente Abiótico	Marque (X)	Impactos al Componente Biótico	Marque (X)	Impactos al Componente Socio-económico
Alteración fisicoquímica del agua				Remoción ó pérdida total de la cobertura de pastos marinos	X	Actividades productivas ambientalmente insostenibles
Posible Alteración de dinámicas hídricas (drenajes) de corrientes marinas y deriva litoral				Manipulación de especies de fauna y flora protegida		Alteración de actividades económicas derivadas del AP
Posibles Generación de procesos erosivos				Remoción ó pérdida temporal de la porción foliar y exposición de pastos marinos	X	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas			X	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora		Deterioro de la cultura ambiental local
Agotamiento del recurso hídrico			X	Alteración de cantidad y calidad de hábitats		Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
Alteración fisicoquímica del suelo			X	Fragmentación de ecosistemas		Morbilidad ó mortalidad en comunidades relacionadas
Extracción de minerales del subsuelo				Incendio en cobertura vegetal		Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)
Cambios en el uso del suelo	X			Tala selectiva de especies de flora		Extracción de recursos hidrobiológicos
Cambio a la geomorfología del suelo	X			Desplazamiento de especies faunísticas endémicas		
Alteración ó modificación del paisaje submarino				Incendio en cobertura vegetal		
Deterioro de la calidad del aire				Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora.		
Generación de ruido				Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda ó amenaza		
Abandono ó disposición de residuos sólidos				Daño mecánico generado por propelas y timón que generan Socavación, erosión y formación de depresiones en fondo marino con presencia de Pastos Marinos.		
Contaminación electromagnética				Impacto físico sobre fauna asociada a la pradera de pastos marinos.		
Desviación de cauces de agua				Disminución del potencial de la pradera de pastos marinos y cobertura de algas para soportar sus servicios ecosistémicos.		
Modificación de cuerpos de agua				Disminución del potencial de la pradera de pastos marinos y cobertura de algas para la crianza de especies de peces e invertebrados.		
Posible afectación en la dinámica oceanográfica y de corrientes marinas en el sector como consecuencia de la construcción de la obra						

Las actividades realizadas de aperturas y uso de carretables en el sector Platanillo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos están afectando los ecosistemas de Selva Húmeda y Bosque Inundable los cuales representan el 25% de del área protegida según el mapa de ecosistemas del Parque que se encuentra

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

en el Plan de Manejo 2017 - 2021. Se encuentran en la zona transicional Orinoco-Amazonas cuyos paisajes son selvas de galería o de planicie aluvial muy semejantes a las selvas amazónicas propiamente dichas.

La fragmentación de estos ecosistemas por efecto de la construcción de vías afecta el suelo, agua, flora, fauna y la conectividad.

La prioridad de restauración de estos ecosistemas para el área protegida se da en la medida que se está interrumpiendo la conectividad en gradiente altitudinal andino-amazónico con los Parques Tinigua y Sierra de la Macarena.

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1 Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

Los bienes de protección-conservación impactados, identificados en "Matriz. Identificación de Bienes y Servicios Ambientales Presuntamente Impactados- Bienes de Protección," para este caso fueron los siguientes:

Tabla 3. Modelo de identificación de bienes de protección presuntamente afectados

CLASIFICACIÓN	USO	MEDIO	TIPO DE SERVICIO/BIEN	DE (X)	SUSTENTACIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO	
Servicios de Provisión	Directo	Abiótico	Recreación y ecoturismo			
			Provisión de Agua			
			Provisión de Oxígeno			
			Captación hídrica	X		
			Investigación científica			
				Plantas medicinales		
				Hábitat de especies de fauna protegidas	X	Se afectó el hábitat de especies como el tapir amazónico y diversidad de aves.
				Hábitat de especies de flora protegidas	X	Se afectó el hábitat de especies de alto porte como roble, flor amarillo, flor morado, cedro, palma de moriche entre otros.
				Ecosistemas de especial importancia ecológica	X	Con la construcción y uso de carretables se afecta directamente los ecosistemas de la selva húmeda tropical y el bosque inundable, ecosistemas de vital importancia para otro tipo de organismos vivos.
				Mejoramiento de diversidad genética		
Servicio de Regulación	Indirecto	Biótico	Recurso Hidrobiológico			
			Semillas ó subproductos de la flora			
			¿Otro bien ó servicio?			
			Conservación de especies protegidas			
			Captación de carbono (sumidero)	X	Los bosques van perdiendo su capacidad de capturar carbono de la atmósfera porque la fragmentación se incrementa con la apertura de una vía carretable.	
			Regulación de disturbios (presiones)			
			Control Biológico			
			Secuestro de carbono			
			Protección de cuencas hidrográficas	X	La fragmentación generada por la construcción de vías aumenta la sedimentación y disminuye la cobertura de protección que tienen los ríos porque se construyen paralelos a las fuentes hídricas.	
			Polinización			

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

CLASIFICACIÓN	USO	MEDIO	TIPO DE SERVICIO/BENEFICIO	DE (X)	SUSTENTACIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO
			Purificación del agua		
			Regulación Climática	X	La deforestación asociada a la construcción de vías altera todo el ciclo hidrológico, se corta o se perturba el proceso de evapotranspiración, que a su vez incide sobre la precipitación reciclada (con origen en evapotranspiración local) causando alteraciones en el clima local y regional.
		Abiótico	Regulación Hídrica		
			Prevención y mitigación de desastres naturales		
			Control de erosión		
			Mitigación Climática		
			¿Otro bien o servicio?		
			Valores espirituales o religiosos		
			Valores patrimoniales y culturales		
			Costumbres y tradiciones		
			Escenarios paisajísticos (estéticos)	X	Con la construcción y uso de carreteras se altera y modifica el paisaje natural
			Identidad		
			Recursos culturales arqueológicos		
			Recursos culturales históricos		
			Recursos Culturales Antropológicos		
Servicios Culturales	Pasivo	Socioeconómico	Educación		
			Senderos en el Área Protegida		
			Sedes administrativas y/o puestos de vigilancia y control		
			Centros de Interpretación Ambiental		
			Infraestructura de alojamiento		
			Mobiliario y equipos		
			Medios de transporte		
			¿Otro bien o servicio?		
			Ciclos de biogeoquímicos (geológico, biológico y químico)		
			Formación de suelos		
Servicios de soporte	Indirecto	Biótico / Abiótico	Producción Primaria (fotosíntesis, quimiosíntesis)	X	La disminución en la cobertura de flora presente, afecta de manera proporcional los procesos de producción primaria, alterando la cadena alimenticia.

5. CONCLUSIONES TÉCNICAS

Para el Parque Nacional Cordillera de los Pibachos no ha sido posible la identificación del presunto(s) infractor(es) debido a que estas vías se construyeron hace más de diez años según información local. Al respecto se sugiere a la Dirección Territorial realizar contacto directo con la organización campesina del sector ASCAL-G quienes en varias oportunidades se han atribuido como un logro comunitario la construcción de estos carretables.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las afectaciones de la actividad de construcción y uso de carretables que se reportan en el presente informe técnico se localizan en el sector de manejo "Platanillo", cuenca del Río Guayabero, subcuencas del río Platanillo, del Río Chigüiro y Río Guaduas en el sector suroriental del Parque municipio de Uribe (Meta) a 369 msnm en áreas originalmente cubiertas por especies propias de los bosques de galería y bosque húmedo tropical, realizadas por indeterminados.

La afectación se ubica en zona de recuperación natural y zona primitiva, la intensidad de manejo de estas zonas es adelantar procesos de concertación para la restauración y recuperación de ecosistemas prioritarios y frenar la presión por ganadería asociada al proceso de ocupación coloro - campesina, de continuar este tipo de afectaciones se aumentará la fragmentación en las cuencas de los ríos Guaduas, Guayabero, Platanillo y Chigüiro en detrimento del ciclo hidrológico, de la prestación de servicios ecosistémicos y del mantenimiento de poblaciones de fauna y flora.

La afectación está relacionada con la búsqueda de estabilidad por parte de la población colona que habita el Parque y han generado grandes impactos en los ecosistemas del bosque inundable y de la selva húmeda tropical como fragmentación de ecosistema, erosión, ampliación de la frontera agropecuaria, pérdida de grupos funcionales, pérdida de conectividades y corredores biológicos, pérdida de cobertura, estructura y composición del bosque; compactación de suelos; sedimentación, pérdida de biodiversidad, disminución y desplazamiento de la fauna silvestre, cambios del paisaje, disminución y degradación de recursos hídricos e imposibilidad del ecosistema de retornar al estado original.

6. ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACIÓN AMBIENTAL

Presencia institucional, establecimiento de acciones legales y recorridos de Prevención, Vigilancia y Control. Desde el año 2013 se han efectuado 31 acuerdos con 29 familias, en el sector platanillo en el marco de la restauración ecológica participativa, para el año 2017 el área protegida inició un proceso para establecer 25 acuerdos de restauración en el sector platanillo.

Se han establecido dos acciones administrativas por afectaciones al área protegida mediante tala y quema al interior del parque.

7. ESQUEMAS Y REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN

Imagen No 1. Polígono del Parque Nacional Cordillera de los Picachos y ubicación de las vías objeto del presente informe.

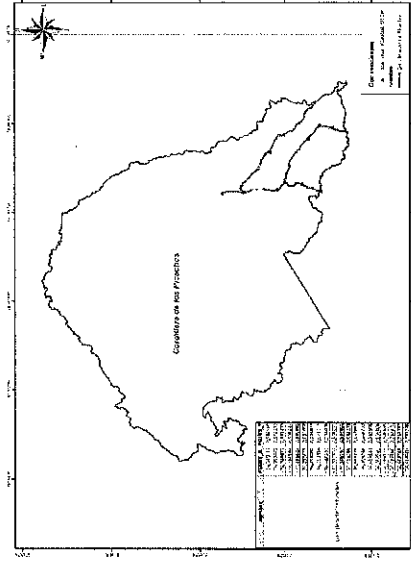


Imagen No 2. Vía carretable Numero UNO – vereda Guaduas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"



Imagen No 3. Vía carretable Numero DOS – vereda Cerritos



Imagen No 4. Vía carretable Numero TRES – Vereda Girasol



Imagen No 5. Vía carretable Numero CUATRO- Vereda Bocanas del Chiguiro.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**



FOTOGRAFÍAS DE TALAS PNN SIERRA DE LA MACARENA -SENDERO ECOLOGICO POR LA PAZ



Tala de aproximadamente 12 hectáreas coordenadas N 2°38'36.26" W 73°43'24.70" sector vereda Caño animas - "Sendero Ecológico por la Paz"

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Tala de aproximadamente 6 hectáreas en el sector entre Yarumales y caño canoas coordenadas-Via Sendero de la Paz

(...)

Que con relación a la indagación preliminar y sus efectos, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala:

“... Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (Subrayas fuera del texto original)

Que en razón a todo lo que precede, es decir a la imposibilidad relacionada en el informe técnico remitido a esta Dirección Territorial a través del Memorando No. 20177180002043, alusiva a la no identificación de los presuntos infractores de las afectaciones ambientales descritas, se hace imperioso, proceder a decretar el archivo definitivo de las presentes diligencias, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, puesto que existe ausencia de material probatorio que permita a esta autoridad ambiental señalar quien o quienes efectuaron dichas infracciones ambientales, aspecto éste fundamental e imprescindible para proceder a iniciar una investigación de carácter sancionatorio.

Que no obstante lo anterior y dada la magnitud de las afectaciones aquí relacionadas, esta Dirección Territorial continuará ejerciendo acompañamiento al PNN Coordinera de los Picachos para que con apoyo de todas las autoridades policiales y judiciales con jurisdicción en las áreas donde se determinó la realización de éstos daños ambientales, se continúen efectuando todas las acciones tendientes y necesarias para erradicar cualquier forma de tala y/o tala raza a interior de Parque Nacional Natural Coordinera de los Picachos.

Que dado que los hechos que originaron el inicio de la indagación preliminar decretada mediante Auto 046 de 2017, fueron dados a conocer ampliamente por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia ante la Fiscalía General de la Nación, se ordenará en la parte dispositiva del presente auto, comunicar la presente decisión ante ese órgano investigador, con el fin de solicitar se continúe de manera expedita con la investigación penal allí originada y derivada de la denuncia efectuada por PNN por los hechos aquí investigados.

Que en mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar aperturada a través de Auto No. 046 de 2017, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta ambiental según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar al Jefe de PNN Coordinera de los Picachos que con apoyo de todas las autoridades policiales y judiciales con jurisdicción en los sectores afectados con las infracciones ambientales contenidas en los informes técnicos que hacen parte del expediente DTOR 010/2017, se efectúen las acciones necesarias y tendientes a erradicar cualquier forma de tala y/o tala raza al interior de éste PNN.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Villavicencio Meta, a los _____ días del mes de _____ de 2018

23 MAR 2018

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyecto JY GÓMEZ